

PROPOSICIÓN No. 36

(23 de noviembre de 2016)

Ante la inasistencia del señor Alcalde Mayor de Bogotá doctor Enrique Peñalosa, al presente debate sobre las políticas públicas y el manejo del grave fenómeno social de habitabilidad en calle en las principales ciudades del país, al que había sido citado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en compañía del señor Ministro de Salud y Protección Social y otros funcionarios, los suscritos Representantes, autores de la proposición de citación, manifestamos nuestra rotunda inconformidad y cuestionamos la actitud displicente y contraria al cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley 5 de 1992 y la jurisprudencia y mandato de la Honorable Corte Constitucional que asume el Alcalde Enrique Peñalosa, impidiendo o dificultando como consecuencia el ejercicio de las funciones de control político de los congresistas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 137. Cualquier Comisión Permanente podrá emplazar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, que podrán exigirse bajo juramento, sobre hechos relacionados directamente con las indagaciones que la comisión adelante.

Si quienes hayan sido citados se excusaren de asistir y la comisión insistiere en llamarlos, la Corte Constitucional, después de oírlos, resolverá sobre el particular en un plazo de diez días, bajo estricta reserva.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por la comisión con la pena que señalen las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

LEY 5ª DE 1992

Artículo 233. Asistencia de servidores estatales. Las Cámaras podrán, para la discusión de proyectos de ley o para el estudio de asuntos relacionados con sus funciones, requerir la asistencia de los Ministros. Las Comisiones Permanentes podrán, además, solicitar la presencia de los Viceministros, los Directores de Departamentos Administrativos, el Gerente del Banco de la República, los Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

⑧

Artículo 236. Asistencia de particulares. De conformidad con el artículo 137 de la Constitución Política, una Comisión Permanente, mediante proposición, podrá requerir la presencia de cualquier persona natural o del representante de cualquier persona jurídica o de los miembros de su Junta Directiva para que, según el caso y bajo juramento, en forma oral o escrita, declare o informe sobre temas que sean de interés para la Comisión. Salvo las restricciones constitucionales o legales toda pregunta deberá ser absuelta. La renuencia a responder será sancionada en los términos de la legislación vigente como desacato a la autoridad.

Por los anteriores motivos nos permitimos proponer a la Honorable Comisión II de la Cámara de Representantes:

Insístase, para nueva fecha, en las citaciones y debate contenidos en las proposiciones N° 19 y 20 del 6 de septiembre del presente año y en la invitación contenida en la proposición N° 32 del 1° de noviembre de 2016, mediante las cuales fue programado para el día de hoy un debate de control político sobre las políticas públicas para el fenómeno de habitabilidad en calle y la situación social de esa población en las principales ciudades del país, el cual no se llevó a cabo debido a la inasistencia del Alcalde de Bogotá, Dr. Enrique Peñalosa.

Presentada a consideración de la comisión Segunda por los Honorables Representantes: **ALIRIO URIBE MUÑOZ** y **EFRAÍN TORRES MONSALVO**, aprobada por unanimidad en Sesión del 23 de noviembre de 2016.



BENJAMIN NIÑO FLOREZ
Secretario General

*Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior
Defensa y Seguridad Nacional*

NORA CAMARGO.